

ACUERDO DE REECAUSAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-501/2016

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: JUAN MANUEL
ARREOLA ZAVALA Y JUAN JOSÉ
MORGAN LIZÁRRAGA

Ciudad de México, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir, del Instituto Electoral de Tamaulipas, la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes al mes de octubre del año en curso, en relación a las multas impuestas derivadas de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos al cargo de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el partido político recurrente y de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

1. En sesión extraordinaria celebrada el trece de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2015-2016, para la elección de los cargos a gobernador, diputados locales por ambos principios y ayuntamientos.

2. En sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el acuerdo IETAM/CG-09/2015, mediante el cual aprobó el calendario electoral 2015-2016.

3. El quince de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el acuerdo IETAM/CG-23/2015, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario electoral 2015-2016 para ajustarlo a lo establecido en los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales”, aprobados en el acuerdo INE/CG928/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

4. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG1082/2015, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.

5. En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1047/2015, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG263/2014, modificando a su vez el diverso INE/CG350/2014.

6. En la Trigésima Cuarta sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo CF/075/2015, mediante el cual modificó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación de Prorratio del Gasto Centralizado.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

7. En la misma sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo CF/076/2015, mediante el cual emitió los Lineamientos para la operación y el manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, en los procesos de precampaña, campaña y ordinario.

8. El catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el acuerdo IETAM/CG-15/2016, mediante el cual determinó los montos de Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de campaña, que les corresponde a los Partidos Políticos durante el año 2016.

9. En la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/013/2016, mediante el cual emitió los formatos para la presentación de los Informes trimestrales correspondientes al ejercicio ordinario y de campaña, que deberán generar y presentar los sujetos obligados a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) versión 2.0.

10. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Tamaulipas aprobó el acuerdo IETAM/CG-83/2016, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral 2015-2016.

11. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG261/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ajuste a los plazos para la presentación de los Informes de campañas locales, revisión, elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los candidatos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala.

12. En la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

13. El catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución que ahora nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos:

...

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 30.2 de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter formal: conclusiones 1, 11 y 13.

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Conclusión 2

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$103,680.00 (ciento tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

c) 3 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6, 7 y 16.

Conclusión 6

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$155,543.16 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.)**.

Conclusión 7

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11,068.44 (once mil sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**.

Conclusión 16

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,237.90 (quince mil doscientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.)**.

d) 2 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3 y 12.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Conclusión 3

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Conclusión 12

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)**.

e) 5 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4, 8, 9, 14 y 15.

Conclusión 4

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,206.25 (dos mil doscientos seis pesos 25/100 M.N.)**.

Conclusión 8

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$59,649.95 (cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.)**.

Conclusión 9

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$637,239.14 (seiscientos treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.)**.

Conclusión 14

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,755.23 (tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.)**.

Conclusión 15

Una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes,

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

hasta alcanzar la cantidad de **\$18,150.00 (dieciocho mil pesos ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

[...]

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **30.10** de la presente Resolución, se impone a los partidos integrantes de la **Coalición total PRI-PVEM-NA**, las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter formal: conclusiones 2, 4 y 6.

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$2,099.60 (dos mil noventa y nueve pesos 60/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$41.41 (cuarenta y un pesos 41/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$49.74 (cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7.

Conclusión 7

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$186,520.92 (ciento ochenta y seis mil quinientos veinte pesos 92/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$3,679.02 (tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$4,418.72 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 72/100 M.N.)**.

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8 y 9.

Conclusión 8

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$1,446,669.49 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve 49/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$28,534.80 (veintiocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$34,271.96 (treinta y cuatro mil doscientos setenta y un pesos 96/100 M.N.)**.

Conclusión 9

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$6,108.52 (seis mil ciento ocho pesos 52/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la **\$120.48 (ciento veinte pesos 48/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$144.71 (ciento cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.)**.

[...]

DÉCIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **30.11** de la presente Resolución, se impone a los partidos integrantes de la **Coalición parcial PRI-PVEM-NA**, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 3 y 5.

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$7,836.90 (siete mil ochocientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.)**.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$1,084.94 (mil ochenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$1,302.74 (mil trecientos dos pesos 74/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Conclusión 2

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$70,821.22 (setenta mil ochocientos veintiún pesos 22/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$9,804.45 (nueve mil ochocientos cuatro pesos 45/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$11,772.73 (once mil setecientos setenta y dos pesos 73/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7.

Conclusión 7

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$49,454.69 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$6,846.48 (seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.)**.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$8,220.94 (ocho mil doscientos veinte pesos 94/100 M.N.)**.

d) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 8, 9 y 9 bis.

Conclusión 8

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$298,457.99 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la **\$41,318.36 (cuarenta y un mil trescientos dieciocho pesos 36/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **de \$49,613.19 (cuarenta y nueve mil seiscientos trece pesos 19/100 M.N.)**.

Conclusión 9

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$40,954.50 (cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la **\$5,669.72 (cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$6,807.94 (seis mil ochocientos siete pesos 94/100 M.N.)**.

Conclusión 9 bis

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$2,781,296.26 (dos millones setecientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 26/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la **\$385,041.14 (trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y un pesos 14/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$462,339.70 (cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.

[...]

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **30.12** de la presente Resolución, se impone a los partidos integrantes de las **Candidaturas Comunes PRI-PVEM-NA**, las sanciones siguientes:

a) **3** faltas de carácter formal: conclusiones 4, 9 y 10.

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$1,679.34 (mil seiscientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$232.49 (doscientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$279.16 (doscientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.

b) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Conclusión 2

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$648,721.29 (seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos veintiún pesos 29/100 M.N.)**.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$89,808.62 (ochenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 62/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$107,838.06 (ciento siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.)**.

c) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 7, 8 y 8 bis.

Conclusión 7

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$13,320.79 (trece mil trecientos veinte pesos 79/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la **\$1,844.12 (mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$2,214.34 (dos mil doscientos catorce pesos 34/100 M.N.)**.

Conclusión 8

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$689.76 (seiscientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la **\$95.49 (noventa y cinco pesos 49/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$114.66 (ciento catorce pesos 66/100 M.N.)**.

Conclusión 8 bis

Partido Revolucionario Institucional con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$211,526.40 (doscientos once mil quinientos veintiséis pesos 40/100 M.N.)**.

Partido Verde Ecologista de México con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la **\$29,283.60 (veintinueve mil doscientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.)**.

Partido Nueva Alianza con una reducción hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$35,162.40 (treinta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)**.

...

14. Recurso de apelación SUP-RAP-349/2016. Disconforme con la resolución señalada en el punto inmediato anterior, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación, el cual fue registrado en esta Sala Superior con la clave SUP-RAP-349/2016, y resuelto el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia impugnación, la resolución controvertida.

15. Oficio SE/2542/2016. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, envió el oficio identificado con la clave SE/2542/2016, a la Directora de Administración del citado Instituto, recibido en la misma data, para que procediera a la aplicación de las sanciones, descontando de las ministraciones

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

del financiamiento público para actividades ordinarias el monto correspondiente a diversos institutos políticos.

16. Oficio INE/UTF/DRN/22584/2016. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE/UTF/DRN/22584/2016, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación a una consulta formulada respecto la manera en que debería hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas impuestas en la resolución INE/CG588/2016.

17. Reducción del cincuenta por ciento (50%) de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tamaulipas, impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional, tuvo conocimiento, mediante “oficio de comunicación” solicitado a la institución financiera Banorte, de la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, consistente en \$1´779,294.64 (un millón setecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.)

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

II. Recurso de apelación. Disconforme con lo anterior, el veinte de octubre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional interpuso ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, del Instituto Electoral de Tamaulipas, el recurso de apelación identificado al rubro.

III. Trámite. La autoridad señalada como responsable tramitó la referida demanda, para luego remitirla a este órgano jurisdiccional, junto con el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, las constancias de mérito y su informe circunstanciado.

IV. Turno y radicación. Por acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, se ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para efectos de lo señalado por el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, en su oportunidad, se radicó el recurso de apelación identificado al rubro, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso g) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación por virtud del cual un partido político controvierte, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de octubre del presente año.

SEGUNDO. Improcedencia y reencauzamiento. Precisado lo anterior, se considera que el recurso de apelación citado al rubro resulta improcedente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10, párrafo 1, inciso d), y 40, párrafo 1, fracción I), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el partido actor no agotó la instancia previa.

Sin embargo, a efecto de no hacer nugatoria la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente asunto debe ser remitido al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para que, con plena jurisdicción, conozca y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Del análisis integral del escrito de demanda presentado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, quien se ostenta como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, se desprende la improcedencia del recurso de apelación. Ello, en virtud de las razones que se expresan a continuación.

En el caso, quien promueve el medio de impugnación es un partido político en contra de la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de octubre del presente año.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 43 Bis, 43 Ter y 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso de apelación es procedente, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal, para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión, así como los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral, que no sean impugnables a través del mismo y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promuevan.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, será procedente para controvertir las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión promovidos en contra de los actos o resoluciones que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por las vías de inconformidad y reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

También resulta procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.

Asimismo, procede para controvertir la determinación y aplicación de sanciones que, realice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Del mismo modo, resulta la vía idónea para impugnar la resolución del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que ponga fin al procedimiento de liquidación de un partido político, así como los actos que integren el mismo, que causen una afectación sustantiva al promovente.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Finalmente, es la vía idónea para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana.

Como se ha precisado, el ciudadano Jonathan Joshua Martínez Justiniani, quien se ostenta como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, promueve el recurso de apelación en contra de la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de octubre del presente año.

Así, la materia de impugnación se encuentra relacionada con la ejecución de las multas impuestas al citado partido político, consistentes en retenerle el cincuenta por ciento de su ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el mes de octubre del año en curso, hasta alcanzar el total de las multas impuestas, aunado a la forma en que se ejecutarán las sanciones impuestas a los partidos políticos, entre ellos al Partido Revolucionario Institucional, derivado de los dictámenes consolidados relacionados con la revisión de los informes de campaña a los distintos cargos de elección popular con motivo del pasado proceso electoral local de Tamaulipas.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Asimismo, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-349/2016 se estimaron infundados los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional ya que se adujo que tenía la obligación de reportar el origen, uso y destinos de los recursos durante la campaña electoral, en los términos previstos por la propia normativa, por lo que se confirmó la resolución INE/CG588/2016 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, conviene tener presente que el acto controvertido proviene del Instituto Electoral de Tamaulipas y todo lo relativo a la fiscalización y sanciones derivadas de los dictámenes consolidados relacionados con la revisión de los informes de campaña a los distintos cargos de elección popular con motivo del pasado proceso electoral local de Tamaulipas, fue analizado y resuelto por el Instituto Nacional Electoral y confirmado por esta Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-349/2016, por lo que el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa es la competente para conocer y resolver si la actuación del Instituto Electoral local se ajustó o no a lo determinado por la autoridad administrativa electoral nacional.

Ahora bien, en la Constitución Federal se establece un sistema de medios de impugnación que busca garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV,

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

inciso I), de la Norma Fundamental Federal señala que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán que "se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad".

De igual forma la Constitución Política del Estado del Estado de Tamaulipas, en su artículo 20, fracción IV y V, establece que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; que del sistema de medios de impugnación conocerá el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y, a su vez, que la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del referido Tribunal, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Ahora bien, en la aludida fracción V, inciso c), del artículo 20 de la Constitución local señala en forma expresa que al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución, y según lo disponga la ley, entre otras cuestiones, de las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de la citada entidad federativa.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Por su parte, el artículo 61 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas señala que el recurso de apelación será procedente en todo tiempo, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen un perjuicio al partido político o a quien que teniendo interés jurídico lo promueva y que no sean materia de recurso de inconformidad.

De lo anterior, se concluye que la autoridad jurisdiccional del Estado de Tamaulipas tiene la obligación de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales mediante algún medio de impugnación sujeto a su competencia; en el caso, al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

Así las cosas, toda vez que el justiciable aduce una violación a su esfera de derechos derivado de una supuesta ilegal reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de octubre del presente año por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, es que se considera que el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa es el órgano jurisdiccional facultado para conocer y resolver el presente asunto, a través del medio de defensa que garantice los derechos que el partido político estima vulnerados.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Al respecto, como ya se adujo, en la legislación electoral local, en su artículo 61, se establece que el recurso de apelación procede cuando los partidos políticos impugnen actos, omisiones o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen un perjuicio al partido político, y en el caso la materia de impugnación se encuentra relacionada con la indebida ejecución de las multas impuestas al citado partido político, consistentes en retenerle el cincuenta por ciento de su ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el mes de octubre del presente año, derivado de las sanciones impuestas a los partidos políticos, entre ellos al Partido Revolucionario Institucional, por los dictámenes consolidados relacionados con la revisión de los informes de campaña a los distintos cargos de elección popular con motivo del pasado proceso electoral local de Tamaulipas.

Por lo anterior, en razón de que el partido actor no agotó el principio de definitividad esta Sala Superior estima que, a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, lo procedente es remitir el presente asunto al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, quien deberá, en plenitud de jurisdicción, resolver el medio de impugnación tendente a proteger el derecho alegado y avocarse a su conocimiento y resolución, respetando las formalidades esenciales de todo proceso.

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Lo aquí acordado no prejuzga sobre la procedencia del medio de impugnación, ni sobre el estudio de fondo del mismo.

Por lo considerado y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Es improcedente el recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por ser el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Háganse las anotaciones que correspondan en los registros atinentes y envíese el presente asunto al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 4, 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Devuélvase los documentos que corresponda y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-RAP-501/2016. Acuerdo

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ